



DECRETA DILIGENCIAS DE PRUEBA

RES. EX. N° 17/ROL N° D-27-2014

Santiago, 26 DIC 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, seguido en contra de Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua” (en adelante también, el proyecto), cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86 de 17 de abril de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, RCA 86/2012).

2. Con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento para su aprobación. En atención a que este no cumplía con las exigencias fijadas en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 4/D-27-2014, la realización de observaciones previo a pronunciarse sobre su aceptación. El día 9 de abril de 2015, la empresa entregó una nueva versión del programa de cumplimiento, sobre el cual la SMA realizó nuevas observaciones. Finalmente, el día 30 de abril de 2015, la empresa presentó una última versión del programa de cumplimiento, la cual fue aprobada mediante la Res. Ex. N°7/D-27-2014 de 7 de mayo de 2015.

3. Con fecha 21 de enero de 2016, Inversiones Estancilla S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, realizó sus descargos, en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

4. El día fecha 21 de marzo de 2016, fue dictada la Res. Ex. N°13/Rol D-27-2014, mediante la cual se derivaron los antecedentes del procedimiento sancionatorio a la Dirección Ejecutiva del SEA, con el objeto de que se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las acciones que conforman el cargo N°1 del escrito de formulación de cargos.

Junto con lo anterior, se suspendió el procedimiento sancionatorio a la espera de la respuesta del SEA.

5. El día 26 de mayo de 2016, el Director Regional de la Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, remitió a esta Superintendencia el Of. Ord. N°255, mediante el cual informa sobre la Minuta Técnica de Terreno N°16/2016, vinculada a la destrucción de sifones emplazados en el Estero Codegua. Esta denuncia se vincula con los hechos por los cuales se formuló cargos a Inversiones Estancilla S.A. y que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionatorio. Al momento de referirse a los efectos de estas acciones, indica que *"...se debe señalar, que el pretil construido entre el autódromo y el cauce, representa un riesgo para la población por inundaciones ante crecidas importantes, debido a que se eliminaron las defensas fluviales emplazadas en la misma área del pretil señalado. Además, la obra actual no está consolidada y no cumple la función de defensa fluvial"*.

6. Con fecha 7 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente el Of. Ord. D.E.: N°161165, mediante el cual se pronunció sobre la consulta planteada por esta Superintendencia con fecha 21 de marzo de 2016. El día 28 de octubre de 2016, mediante Res. Ex. N°16/Rol D-27-2014, se reabrió el procedimiento sancionatorio, incorporando la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental al expediente de instrucción.

7. En relación a la etapa de instrucción en la cual se encuentra el presente procedimiento sancionatorio, el artículo 50 de la LO-SMA establece que la SMA podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En concordancia con dicho artículo, y para complementar la evidencia reunida, aclarar aspectos que han sido levantados por Inversiones Estancilla S.A. en sus descargos, así como valorar las circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LO-SMA respecto de cada uno de los cargos, se hace necesario ordenar la realización de las diligencias de prueba que se describen en el resuelvo del presente acto administrativo.

8. Las defensas levantadas por Inversiones Estancilla S.A. justifican especialmente el realizar una actividad de inspección personal, ello con el fin de poder constatar en terreno el estado en que se encuentran actualmente las modificaciones incorporadas al proyecto.

RESUELVO:

I. **DECRÉTESE a Inversiones Estancilla S.A. la siguiente diligencia probatoria de entrega de información:**

- Informe la razón social, domicilio, y representante legal, de todas las empresas constructoras que participaron en la construcción de la ampliación de pista de carreras desde una longitud de 2,5 kilómetros de largo a una longitud de 4,394 kilómetros.
- Informar Estados de Resultados de la empresa Inversiones Estancilla S.A. correspondientes a los años 2015 y 2016. En el caso del año 2015 se deberá remitir el Estado de Resultado anual, mientras que para el año 2016 se deberá entregar el Estado de Resultado el acumulado a la fecha de notificación del presente requerimiento de información o en su defecto, la fecha más reciente para el cual esté disponible, indicando dicha fecha.
- Informar los costos asociados a la construcción de las barreras acústicas comprometidas en el procedimiento de evaluación del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo de



Codegua”, el cual se encuentra descrito en la Adenda 1, página 22 de la “Evaluación de Impacto Acústico. Línea de Base – Proyección y Evaluación. Niveles de Presión Sonora”.

La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto administrativo.

II. ORDENAR, la inspección personal del Fiscal Instructor del presente procedimiento a las dependencias del proyecto Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua, ubicado en Fundo Santa Lucía, Camino Tuniche S/N, a realizarse el día 17 de enero de 2016, a partir de las 11.00 hrs.

III. HACER PRESENTE, a Inversiones Estancilla S.A., que de conformidad al artículo 36 de la Ley 19.880, podrá tomar parte en la diligencia en compañía de peritos que le asistan.

IV. HACER PRESENTE, a Inversiones Estancilla S.A. que para coordinación de la diligencia deberá comunicarse con este Fiscal Instructor, al correo benjamin.muhr@sma.gob.cl

V. OFICIAR a la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para que especifique los posibles riesgos asociados a la extracción de áridos realizada en el cauce del Estero Codegua; el relleno de un pretil no consolidado al costado del mismo estero, en el sector del Autódromo Internacional de Codegua; la eliminación de tres barreras fluviales ubicadas en el mismo sector, así como las medidas de mitigación o remediación que podrían ser implementadas para evitar los riesgos asociados a dichas obras.

VI. OFICIAR a la Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para que detalle los posibles riesgos asociados a la extracción de áridos realizada en el cauce del Estero Codegua; el relleno de un pretil no consolidado al costado del mismo estero, en el sector del Autódromo Internacional de Codegua; la eliminación de tres barreras fluviales ubicadas en el mismo sector.

VII. OFICIAR a Instituto de Desarrollo Agropecuario de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para que informe sobre los efectos generados por la destrucción de dos sifones ubicados en el estero Codegua, al costado norte del Autódromo de Codegua, así como su estado actual. La destrucción de estos sifones fue constatada en la visita inspectiva realizada por funcionarios del INDAP el día 3 de mayo de 2016.

VIII. OFICIAR a la Corporación Nacional Forestal para que informe sobre el estado de procedimientos sancionatorios iniciados en contra de Inversiones Estancilla S.A., por incumplimiento de normativa vinculada a la protección de flora. Especialmente si dichos procedimientos de sanción se encuentran concluidos con sentencia firme.

IX. OFICIAR a la Ilustre Municipalidad de Codegua, para que informe sobre las autorizaciones de extracción de áridos que han sido concedidas a



particulares, en el cauce del estero Codegua, específicamente en el sector colindante al Autódromo Internacional de Codegua desde el año 2012 a la fecha.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA

Carta certificada:

- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en calle Bueras 359, Oficina 608, comuna de Rancagua.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, Reserva La Candelaria, San Francisco de Moztazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hugo Enrique Cuevas González, en representación de Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa Los Húsares, Rancagua.
- Gloria Marisol Hevia Alzerrera, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, RM.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.